



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003-005-2022-00388-00
ACCIONANTE: LUIS CARLOS LATORRE PULIDO
ACCIONADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, una vez rituado en legal forma el trámite correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

1. HECHOS:

Indicó el accionante que, en “*varias*” ocasiones ha acudido a la Secretaría Distrital de Movilidad “*solicitando de manera escrita por medio de derecho de petición la prescripción de los comparendos SIN FUERZA EJECUTORIA, CADUCIDAD Y PRESCRITOS ya que han transcurrido más de TRES (03) años como lo ordena el Estatuto Tributario*”.

Agregó que, “*en mi domicilio y residencia nunca me ha llegado notificación alguna que informe cobras coactivos o mandamientos de pago*”.

2. LA PETICIÓN

Solicita se ampare su derecho fundamental al trabajo y, en consecuencia, se ordene a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, “*DECLARAR la prescripción del comparendo prescrito No. 11001000000021404519 DE 22/11/2018, por actuar de mala fe de la entidad accionada.*”.

II. SÍNTESIS PROCESAL:

Por auto de 5 de mayo de 2022, se admitió la acción y se ordenó notificar a la accionada. Igualmente se dispuso vincular al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACIONES DE TRANSITO SIMIT y el RUNT, y se les otorgó un plazo de un (1) día para que brindaran una respuesta al amparo.

CONSECIÓN RUNT S.A.

En tiempo, se pronunció frente a los hechos y pretensiones, para lo cual adujo que no es de su competencia eliminar o modificar la información de comparendos para declarar su prescripción o para realizar acuerdos de pagos, ya que dicha función es única y exclusiva de los organismos de tránsito, como autoridades administrativas, y estos a su vez tienen la obligación de remitir la información al SIMIT y este al RUNT.

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD

Dio contestación, solicitando se niegue el amparo por improcedente. Afirmó que, el accionante registra comparendos los cuales se encuentran vigentes. Aduce que los trámites adelantados se encuentran ajustados a derecho como se evidencia de las pruebas indicadas en la contestación. De otro lado, manifestó que la prescripción de los comparendos no procedía y de ello, se le hizo saber al accionante al correo electrónico informado por el peticionario el 24 de marzo de 2022.

Dado que cumplió con todo el proceso contravencional acorde con la normatividad legal, preservando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, solicitó declarar improcedente el amparo invocado.

III. CONSIDERACIONES

1.- LA ACCION DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela en consecuencia, es viable cuando quiera que un derecho fundamental constitucional se encuentre bajo amenaza o vulneración, situación que deberá ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

2. CASO CONCRETO

1. A través del presente pronunciamiento, el Despacho analizará si efectivamente al accionante, la entidad enjuiciada vulneró algún derecho fundamental, dentro del trámite contravencional adelantado contra aquel y en donde decidió no acceder a la solicitud de declarar prescrito el

comparendo 21404519.

Una vez revisada la respuesta de 17 de marzo de 2022 emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad, no se advierte que se hubiese vulnerado derecho fundamental alguno al promotor, pues, la autoridad accionada luego de valorar en conjunto las pruebas adoptó la determinación correspondiente. En efecto, en la respuesta brindada, luego de citar las normas que gobiernan la figura de la prescripción, las fechas en que operó la suspensión de los términos de los procesos, la fecha del mandamiento de pago (148554) respecto del comparendo 21404519, y la data en la cual le fue notificado este (**28 de octubre de 2021**), concluyó que dicha multa se encontraba vigente “*sin afectación alguna por fenómeno prescriptivo*”.

Destáquese que, dentro del expediente de tutela no militan elementos de convicción que desvirtúen la determinación adoptada por la accionada.

Por lo dicho, se negará el amparo deprecado.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional reclamado por **LUIS CARLOS LATORRE PULIDO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a los extremos de la acción por el medio más idóneo o expedito posible.

TERCERO: Si la sentencia no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual **REVISIÓN**. Oficiese. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66f2144bc43a9a105de5fdb1ad7b5c139ed58b1ec3d089f811a1a53c9
5c621d**

Documento generado en 18/05/2022 12:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>